

Constancia Secretarial. 17 de febrero de 2021. En la fecha paso la demanda de divorcio radicada 2021-00019-00 a Despacho del señor Juez, con informe que el término para subsanar la misma venció el pasado ayer, dentro del cual la demandante envió escrito y adjuntando documentos con los cuales se pretende subsanar la demanda.



NEYLA ADALGIZA BAUTISTA SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 051

PROCESO: DIVORCIO
RADICACIÓN: 2021-00019-00
DEMANDANTE: GISELA GALVIS JIMÉNEZ
DEMANDADO: JOAQUÍN ANTONIO MANCO QUINTERO

La demanda anteriormente referenciada fue inadmitida mediante auto del pasado 08 de febrero, se concedieron cinco días a la parte demandante con el fin de que subsanara la falencia anotada como fue el envío de copia de la demanda y sus anexos al demandado. En forma oportuna se adjuntó junto con el escrito de subsanación, memorial suscrito por el demandado dejando constancia de haber recibido los citados documentos.

Conforme a lo anterior se considera subsanada la demanda, por lo que teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales, se admitirá y se harán los pertinentes ordenamientos para su trámite.

En atención a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

1°. Admitir la demanda de DIVORCIO presentada por la señora Gisela Galvis Jiménez, por conducto de la Abogada de Oficio que le designó este Juzgado y en contra del señor JOAQUIN ANTONIO MANCO QUINTERO, ambos domiciliados en ese Municipio.

2°. Tramitar el presente asunto de acuerdo con lo previsto en el Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente a los procesos Verbales.

3°. Notificar el presente proveído al demandado JOAQUIN ANTONIO MANCO QUINTERO, igualmente se le correrá traslado de la demanda y de sus anexos, para que se pronuncie en el término de veinte días (20) días.

Teniendo en cuenta que el demandado reside en la Vereda el Marfil y no cuenta con una dirección digital, se considera necesario en este caso comisionar al Inspector de dicha Vereda, con el fin de que le notifique al citado demandado, el presente auto y le corra traslado de la demanda y sus anexos por el término antes indicado.

Se requiere además al demandado para que con la contestación de la demanda, aporte su registro civil de nacimiento.

4°. Como quiere que los esposos tienen al menor Y.S.M.G., como hijo en común, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 388 del C. G del P. Se ordena la notificación de este auto a la Personera Municipal, como Agente del Ministerio Público; de igual forma al Defensor de Familia para lo previsto en el numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por Estado No
029 DEL 01 de marzo de 2021



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria